

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 680014003001-2022-00105-00
Demandante: OMAIRA, OLIVA, LUZ MARINA y MAURICIO PORRAS TORRES
Apoderado: YANETH ARCINIEGAS PINILLA
Causante: SOCORRO TORRES DE PORRAS (Q.E.P.D)

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda SUCESION INTESTADA de la causante SOCORRO TORRES DE PORRAS propuesta por los señores OMAIRA, OLIVA, LUZ MARINA y MAURICIO PORRAS TORRES hijos de la causante, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Aportar el Registro Civil de la señora LUZ MARINA PORRAS TORRES.
- b.- Allegar el folio de matrícula del inmueble 300-77106 con fecha de expedición no superior a un mes.
- c.- Precisar en la demanda y en el documento anexo de Inventario y Avalúo los pasivos, por cuánto sólo se indica el ACTIVO, debiendo aportar nuevamente la demanda y el documento anexo a la misma, con la indicación requerida, sin necesidad de aportarse nuevamente los anexos.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar los documentos requeridos en los literales a. y b.- y precisar tanto en la demanda como en el anexo a la misma, respecto de los PASIVOS dentro del inventario y avalúo de bienes relictos, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada YANETH ARCINIEGAS PINILLA como apoderada de los demandantes, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2022